

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6411

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Septiembre de 1932

VALOR: B. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
 Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
 Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
 Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
 Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR,

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

I.

| | |
|----------------------|----------------------|
| BOCAS DEL TORO | Eusebio Jurado V. |
| COCLE | Sebastián Sucre |
| COLON | María Guindó |
| CHIRIQUI | Julián Valdés |
| DARIEN | Pablo Othon V. |
| HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| LOS SANTOS | Manuel García C. |
| PANAMA | Domingo Díaz A. |
| VERAGUAS | Octavio Herrera |

Relaciones Exteriores

| | |
|------------------------|----------------------|
| Octavio A. Vallarino | Eduardo Guardia |
| Ricardo A. Morales | Ricardo Ortega Vieta |
| 2. José Isaac Fabregas | Carlos Soria C. |

Instrucción Pública

| | |
|-----------------------|---------------------------|
| Sebastián Sucre | Federico y Obras Pùblicas |
| Vicente E. Villarreal | Ricardo Narvaez |
| 4. José D. Crespo | Rodolfo Espinosa |
| | 5. Samuel Lewis Jr. |

Crédito Público

| | |
|--------------------|----------------------|
| Demetrio A. Porrás | Legislación |
| Luis Carlos Alemán | Ricardo A. Morales |
| 6. Pablo Othon V. | José Isaías Fabregas |

Revisión

| | |
|----------------------|-----------------|
| R. Ortega Vieta | Electrificación |
| A. Correa García | Domingo Díaz A. |
| S. J. Darío Arambula | Eduardo Guardia |

Leyes

| | |
|--------------------|--------------------|
| Manuel C. Díaz A. | Fabio C. Arrechaga |
| Pablo C. Arosemena | Ricardo Narvaez |
| 12. Julián Delgado | Demetrio A. Porrás |

Política

| | |
|------------------------|-------------------|
| Julián Valdés | Justicia Interior |
| Sebastián Arrechaga G. | Rodolfo Espinosa |
| Sebastián Méndez V. | Carlos A. López |

Bencidencia

| | |
|--------------------|------------------------|
| A. Correa García | Saturnino Arrechaga G. |
| Daniel Bernal | E. Marcelo Guardia |
| 14. Pablo Othon V. | Samuel Lewis Jr. |

Legislación de Cuentas

| | |
|-------------------|-------------------|
| E. Manuel Guardia | Justicia Interior |
| Edmundo Ortega V. | Rodolfo Espinosa |
| 16. C. C. C. | Carlos A. López |

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Relaciones Exteriores

Nuevo ciudadano panameño

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 60—Panamá, 15 de Septiembre de 1932.

Vista la solicitud anterior y por quanto le acompañan los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Guillermo Becking ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza al señor Guillermo Becking, declarando panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

SE RESUELVE:

Expedíase Carta de Naturaleza a favor del señor Guillermo Becking, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publicúse.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

Presidente de la República—Poder Ejecutivo Nacional—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República:
A todos los que la presente vieran
Salud:

Por quanto el señor Guillermo Becking, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del artículo 6º de la Constitución y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Guillermo Becking, declarando panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Guillermo Becking.
Nacionalidad de origen renunciada: Alemania.

Edad: 41 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 19 años.

Estado Civil: Soltero.

Número de su cónyuge:

Número de los hijos menores de 21 años:

Placa: Grabada en mi mano, sellada con el sello de la República y revalidada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

No se necesita permiso del P. E. para aceptar ascensos dentro de una Orden, si se ha obtenido previamente ese permiso

ese permiso

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 61—Panamá, 17 de Septiembre de 1932.

En el ejercicio de sus facultades constitucionales el Presidente de la República ha visto que el Artículo 7º del artículo 73 de la Constitución para aceptar los ascensos dentro de una Orden, si el favorecido con el ascenso ha obtenido previamente el permiso de rizar para aceptar el título de caballero de dicha Orden sin perder su nacionalidad panameña.

Para resolver,

SE RESUELVE:

No es necesario al permiso de que trata el ordinal 2º del artículo 7º de la Constitución para aceptar los ascensos dentro de una Orden, si el favorecido con el ascenso ha obtenido previamente el permiso de rizar para aceptar el título de caballero de dicha Orden sin perder su nacionalidad panameña.

Comuníquese y publicúse.

Dada en la ciudad de Panamá, el día quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

DECRETO NUMERO 10 DE 1931 (DE 13 DE ENERO)

por el cual se declara que es inaplicable el artículo 1º de la Ley 28 de 1928 y se reglamenta la forma de conceder y obtener ciertas exoneraciones.

El Secretario de Gobierno y Justicia Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 28 de 1928, que subroga el ordinal 11º del artículo 2º de la Ley 29 de 1925, dispone que se considerarán como artículos no sujetos al pago del impuesto comercial los efectos que para su uso personal y el de sus familias importen el Presidente de la República, los Ex-Presidentes y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país;

Que la Constitución, en su artículo 16, establece que en la República no habrá fueros ni privilegios personales;

Que el artículo 12 del Código Civil, referente a la interpretación y aplicación de la ley, dispone que cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal se preferirá aquélla;

Que en la aplicación de las disposiciones legales primeramente mencionadas, se han cometido errores que han redundado en perjuicio de los intereses del Fisco y del comercio en general;

Que a los funcionarios de que se ha hecho referencia se les ha venido permitiendo, a base de una errada interpretación de las leyes, hacer compras en los comisariatos y almacenes establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal, en los cuales se expenden mercaderías importadas a la Zona, libre de derechos conforme al artículo 13 del Tratado del Canal de Panamá, para uso exclusivo de los empleados del Gobierno de los Estados Unidos y sus familias;

Que se hace necesario establecer definitivamente el alcance de la referida disposición legal, y

Que según el artículo 6º de la Ley 14 de 1919, el Poder Ejecutivo debe reglamentar por medio de decretos lo referente a la forma de obtener y conceder las exoneraciones del impuesto comercial,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley 28 de 1928, es incompatible con el artículo 16 de la Constitución en cuanto se refiere a los Ex-Presidentes. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro se abstendrá de conceder a los Ex-Presidentes de la República las exoneraciones de que trata la citada Ley. (1)

Artículo 2º La exoneración de efectos personales que los Agentes Diplomáticos acreditados en el país importen del exterior para su propio uso y el de sus familias, la concederá el Secretario de Hacienda y Tesoro a solicitud hecha por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las normas que esta última Secretaría establezca.

Artículo 3º A partir del día 15 de los corrientes, quedan suspendidas todas las autorizaciones concedidas para hacer compras en los comisariatos y almacenes del Canal de Panamá, y no se concederán nuevas autorizaciones salvo en los casos especiales a que se refiere el artículo 1º de la Ley 28 de 1919, en los cuales casos se guardarán las formalidades establecidas en los artículos 2º y 3º de dicha ley y se pagarán los impuestos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

(1) Este Decreto fue publicado por el N.º 17 de Enero de 1931 en el Boletín de acuerdo a los Decretos de la República y Ejecutivos del Poder Ejecutivo de los Gobernadores del Departamento.

DECRETO NUMERO 11 DE 1931

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se invista a un Agrimensor Oficial.

El Secretario de Gobierno y Justicia Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invistese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Jorge Isaac Barnett, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, el día 7 de Febrero de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 17 DE 1931

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se adiciona el Decreto No. 10 de 13 de Enero de 1931.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 10 de 13 de Enero en curso, se declara incompatible con la Constitución, la disposición contenida en el artículo 1º de la Ley 28 de 1928, en lo que se refiere al privilegio otorgado a los ex-Presidentes de la República para importar al país, libre del pago del Impuesto Comercial, los efectos destinados a su uso personal y al de su familia, dejando en pie esta prerrogativa a favor de los Presidentes, por razón del cargo de que están investidos;

Que no obstante que esta exclusión está amparada por la Constitución del país, porque la exención es inherente al cargo de Jefe del Estado y no a ciudadanos privados, el Encargado del Poder Ejecutivo no desea hacer uso de exenciones ajenas al servicio y a las funciones públicas que redundan en su exclusivo beneficio personal,

DECRETA:

Artículo único. Queda comprendida en la prohibición, establecida mediante el Decreto No. 10 de 13 de Enero de 1931, la importación privilegiada de efectos que para su uso personal y el de su familia, verifique el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo, siendo expresamente entendido que ésta prohibición abarca el privilegio anteriormente concedido al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo, de comprar en los Comisariatos de la Zona del Canal efectos destinados a su uso personal y de sus familias, exentos del pago del impuesto comercial correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 18 DE 1931

(DE 19 ENERO)

por el cual se reglamentan los gastos de útiles de escritorio de la Presidencia de la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se había establecido la costumbre de cobrar suma mensual fija para útiles de escritorio de la Presidencia de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Únicamente se pagará los útiles de escritorio y otros gastos menores de la Presidencia que sean necesarios y que se hayan ocasionado realmente.

Artículo 2º Toda al Secretario General de la Presidencia girar las requisitorias para diles de escritorio necesarios para la indicada oficina.

El pago de los gastos que ocasiona la adquisición de ellos se verificará mediante cuentas debitamente detalladas y explicadas y serán acompañadas de sus respectivos comprobantes.

Artículo 3º Las cuentas que se pague contra el Tesoro Nacional en conformidad con el artículo anterior serán registradas en la Secretaría General de la Presidencia, llevarán la visión del Presidente de la República y luego quedarán sujetas a los mismos trámites de las demás cuentas contra el Tesoro Público.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde el 16 del presente mes de Enero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1932

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... | B. 20,000.00..... | B. 20,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de..... | 6,000.00..... | 6,000.00 |
| 1 TERCER PREMIO de..... | 3,000.00..... | 3,000.00 |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 200.00 cada una..... | 3,600.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 1,000.00 cada uno..... | 9,000.00 |
| 90 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 5,400.00 |
| 900 PREMIOS de..... | 20.00 cada uno..... | 18,000.00 |

SEGUNDO PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 50.00 cada una..... | 900.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 100.00 cada uno..... | 900.00 |

TERCER PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 40.00 cada una..... | 720.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 540.00 |
| 1,074 | Total..... | B. 68,060.00 |

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, haciendo de esta naturaleza y veracidad, se encuentra depositada una vaca ceniza horca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas cabezas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido devueltado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José De la Torre Osorio, por considerar vagabundo para muchos días en los lugares del Espartalito y la Peña, corregimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1060 y 1061 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se da el presente efecto en lugar público de esta Carta y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

S. verá el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el mencionado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Freddy G.

30 vs.-24

AVISO

El suscrito Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Thio Castillo se encuentra depositado un navillo de segunda talla, color azul amarillento, marcado a fuego así sobre la palma Izquierda Iris sobre el costillo y anca del mismo lado (...). Tiene además las siguientes marcas de sangre: orja derecha, golpe o rociada por encima y por debajo y en la oreja Izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vacante de su jiribilla comida, desde hace más de tres meses y habiendo dado por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1060 y 1061 del C. Administrativo se da el presente aviso en lugares visibles de este Distrito y se ordena a cada d. el señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la Gaceta Oficial, a fin de que quien se crea con derecho a la misma vaya en tiempo oportuno, presentar su reclamo que le corresponda al d. Juez y suscribir una baja constancia del referido documento; si dentro de los treinta días que señala la Ley y que se contemplan contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamo alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. AGUAGENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.-22

Imprenta Nacional—Req N° 2404-C

N° 706

BANCO NACIONAL DE PANAMA

ESTABLECIDO EN 1904

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Círcos, Expede Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAPH:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. S. C. 51 Y 6a EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE